



Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN,
TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DEL
PROGRAMA ESPECIAL DE CREACIÓN Y
FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA: “LÍNEA
DE APOYO A LA GESTIÓN DE COOPERATIVAS
CULTURALES 2024”, ENTRE EL MINISTERIO DE LAS
CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO,
SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES, Y
EL SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA)**

EXENTA N°

VALPARAÍSO,

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N°21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en la ley N°19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N°21.640, de presupuestos del sector público para el año 2024; y en las resoluciones N°7, de 2019, y N°14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la ley N°21.045, el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (en adelante “el Ministerio”) es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en el mismo cuerpo legal.

Que asimismo, según lo dispuesto en los numerales 9 y 27 del artículo 3 de la referida ley, el Ministerio tiene por funciones y atribuciones fomentar y facilitar el desarrollo de las capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio; así como celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del Ministerio.

Que conforme a lo previsto en el artículo 7 de la ley N°21.045, la Subsecretaría de las Culturas y las Artes (en adelante “la Subsecretaría”) tiene a su cargo la administración y servicio interno del Ministerio. A su vez, los artículos 8 y 9 de la misma ley



establecen, respectivamente, que compete a la Subsecretaría diseñar y ejecutar planes y programas en materias relativas al arte, a las industrias culturales y a las economías creativas, así como aquellos destinados, especialmente y en lo que interesa al instrumento que se aprueba, al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en los precitados numerales 9 y 27 del artículo 3 del mismo cuerpo normativo.

Que en orden al cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N°21.640 de presupuestos del sector público para el año 2024, en su partida 29, capítulo 01, programa 04, subtítulo 24, ítem 01, asignación 150, correspondiente al Programa “Promoción y fortalecimiento del trabajo cultural”, glosas N°06 y N°07, contempla recursos destinados al financiamiento de actividades que permitan contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales de trabajadoras y trabajadores culturales, los que se ejecutarán conforme a lo dispuesto en el articulado de la misma ley. En el marco de la señalada asignación, la Subsecretaría está facultada para celebrar convenios con entidades públicas y con otros organismos del gobierno central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

Que por su parte, el Servicio de Cooperación Técnica es una corporación dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dedicada a apoyar a las micro y pequeñas empresas y a los emprendedores del país. Es la agencia de fomento productivo especializada en el apoyo a la micro y pequeña empresa y el emprendimiento en Chile, cuya acción experta, coordinada con los actores públicos y privados de los territorios, potencia los ecosistemas productivos, favoreciendo su desarrollo económico sostenible e inclusivo y un mayor bienestar para las personas.

Que el Servicio de Cooperación Técnica (en adelante también SERCOTEC) forma parte del Sector Público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que establece el sistema de administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación.

Que al amparo de lo previsto en la normativa precitada, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, ambos organismos públicos acuerdan coordinar acciones para el financiamiento, difusión y ejecución del Programa “Promoción y fortalecimiento del trabajo cultural”, para lo cual la Subsecretaría transferirá a SERCOTEC los recursos necesarios para ejecutar el Programa Especial de Creación y Fortalecimiento del sector Cultura “Línea de Apoyo a la Gestión de Cooperativas Culturales 2024”, en los términos estipulados en el convenio que se aprueba por este acto administrativo. Por tanto,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio celebrado entre el Ministerio, a través de esta Subsecretaría, y el Servicio de Cooperación Técnica, cuyo tenor es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN, TRANSFERENCIA DE RECURSOS Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESPECIAL DE CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR CULTURA: “LÍNEA DE APOYO A LA GESTIÓN DE COOPERATIVAS CULTURALES 2024”, ENTRE EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO, SUBSECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES, Y EL SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Entre el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio (en adelante “el MINISTERIO”), a través de la Subsecretaría de las Culturas y las Artes (en adelante “la SUBSECRETARÍA”), RUT



N°60.901.002-9, representada legalmente por su Subsecretaria, Noela Salas Sharim, ambas con domicilio para estos efectos en Plaza Sotomayor N°233, comuna y ciudad de Valparaíso, por una parte; y por la otra, el Servicio de Cooperación Técnica (en adelante e indistintamente “SERCOTEC”, “Ejecutor” o “Entidad Ejecutora”), RUT N°82.174.900-K, representado por su Gerenta General, María José Becerra Moro, ambos con domicilio para estos efectos en calle Huérfanos N°1117, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, se celebra el siguiente convenio:

CONSIDERANDO:

1.° Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la ley N°21.045, el MINISTERIO es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño, formulación e implementación de políticas, planes y programas para contribuir al desarrollo cultural y patrimonial armónico y equitativo del país en toda su diversidad, reconociendo y valorando las culturas de los pueblos indígenas, la diversidad geográfica y las realidades e identidades regionales y locales, conforme a los principios contemplados en el mismo cuerpo legal.

2.° Que asimismo, según lo dispuesto en los numerales 9 y 27 del artículo 3 de la referida ley, el MINISTERIO tiene por funciones y atribuciones fomentar y facilitar el desarrollo de las capacidades de gestión y mediación cultural a nivel regional y local, y promover el ejercicio del derecho a asociarse en y entre las organizaciones culturales, con el fin de facilitar las actividades de creación, promoción, mediación, difusión, formación, circulación y gestión en los distintos ámbitos de las culturas y del patrimonio; así como celebrar convenios con organismos públicos y privados, tanto nacionales como internacionales, en materias relacionadas con la labor del MINISTERIO.

3.° Que conforme a lo previsto en el artículo 7 de la ley N°21.045, la SUBSECRETARÍA tiene a su cargo la administración y servicio interno del MINISTERIO. A su vez, los artículos 8 y 9 de la misma ley establecen, respectivamente, que compete a la SUBSECRETARÍA diseñar y ejecutar planes y programas en materias relativas al arte, a las industrias culturales y a las economías creativas, así como aquellos destinados, especialmente y en lo que interesa a este instrumento, al cumplimiento de las funciones y atribuciones ministeriales establecidas en los precitados numerales 9 y 27 del artículo 3 del mismo cuerpo normativo.

4.° Que para el cumplimiento de los objetivos previamente señalados, la ley N°21.640 de presupuestos del sector público para el año 2024, en su partida 29, capítulo 01, programa 04, subtítulo 24, ítem 01, asignación 150, correspondiente al Programa “Promoción y fortalecimiento del trabajo cultural”, glosas N°06 y N°07, contempla recursos destinados al financiamiento de actividades que permitan contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales de trabajadoras y trabajadores culturales, los que se ejecutarán conforme a lo dispuesto en el articulado de la misma ley. En el marco de la señalada asignación, la SUBSECRETARÍA está facultada para celebrar convenios con entidades públicas y con otros organismos del gobierno central. Con respecto a estos últimos, los recursos transferidos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos.

5.° Que por su parte, SERCOTEC es una corporación dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dedicada a apoyar a las micro y pequeñas empresas y a los emprendedores del país. Es la agencia de fomento productivo especializada en el apoyo a la micro y pequeña empresa y el emprendimiento en Chile, cuya acción experta, coordinada con los actores públicos y privados de los territorios, potencia los ecosistemas productivos, favoreciendo su desarrollo económico sostenible e inclusivo y un mayor bienestar para las personas.

6.° Que SERCOTEC es parte del Sector Público de acuerdo con lo establecido en el artículo



2° del decreto ley N°1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que establece el sistema de administración financiera del Estado, que comprende el conjunto de procesos administrativos que permiten la obtención de recursos y su aplicación.

7.° Que al amparo de lo establecido en la normativa precitada, y en ejercicio de sus funciones y atribuciones, ambos organismos públicos acuerdan coordinar acciones para el financiamiento, difusión y ejecución del Programa “Promoción y fortalecimiento del trabajo cultural”, para lo cual la SUBSECRETARÍA transferirá a SERCOTEC los recursos necesarios para ejecutar el Programa Especial de Creación y Fortalecimiento del sector Cultura “Línea de Apoyo a la Gestión de Cooperativas Culturales 2024”, en los términos estipulados en el clausulado siguiente.

PRIMERO: Antecedentes del Programa “Promoción y fortalecimiento del trabajo cultural” de la SUBSECRETARÍA

De acuerdo a lo previsto en la respectiva glosa del presupuesto de gastos de la SUBSECRETARÍA, el Programa “Promoción y fortalecimiento del trabajo cultural” (en adelante también “el Programa”) tiene como objetivo contribuir al mejoramiento de las condiciones laborales de trabajadores y trabajadoras culturales, considerando, entre otras, las dimensiones de formalidad del trabajo; estabilidad laboral; asociatividad, y las competencias laborales de los y las trabajadoras/es culturales.

Específicamente, para la dimensión asociatividad, el Programa se propone fomentar el cooperativismo en cultura, esto dado que la asociatividad es considerada en el sector cultural como un valor y también como una oportunidad para el mejoramiento del contexto laboral en el que se desempeñan diferentes agentes culturales a lo largo del país, ya sea por la generación de redes de apoyo y colaboración como por las posibilidades de mejorar en forma colectiva las condiciones laborales de un sector en particular. En este contexto, una de las acciones comprometidas desde el PROGRAMA es la creación de instrumentos para apoyar la gestión del modelo cooperativo, específicamente con el desarrollo de la convocatoria de Línea de Apoyo a la Gestión de Cooperativas Culturales.

El financiamiento está dirigido a trabajadores y trabajadoras culturales, que, para efectos del PROGRAMA, se definen como artistas, creadores y creadoras, intermediarios e intermediarias, técnicos y técnicas, entre otros, que desarrollen o estén próximos(as) a desarrollar sus actividades laborales en el sector cultural, y que participen o puedan participar en cooperativas de trabajo cultural.

En este sentido, las partes han acordado, en el marco de la iniciativa anteriormente singularizada, transferir recursos a SERCOTEC para que levante una convocatoria asociada al Programa Especial de Creación y Fortalecimiento del sector Cultura “Línea de Apoyo a la Gestión de Cooperativas Culturales 2024”, en los términos que establezcan las respectivas bases de convocatoria.

Por otra parte, el presente convenio se registrará por los siguientes documentos:

1. La resolución de la SUBSECRETARÍA que apruebe el presente convenio.
2. Las bases de convocatoria del Programa Especial de Creación y Fortalecimiento del sector Cultura “Línea de Apoyo a la Gestión de Cooperativas Culturales 2024”. Este documento detallará todo lo relativo a la postulación, requisitos y criterios de evaluación, ítems financiables, etapas, entre otras consideraciones que definen el diseño y ejecución del Programa.

SEGUNDO: Objetivos general y específicos, y acciones.



1. Objetivo general

En el contexto de los considerandos precedentes, ambos órganos públicos acuerdan celebrar el presente convenio para el cofinanciamiento, difusión y activación del **Programa Especial de Creación y Fortalecimiento del sector Cultura: “Línea de Apoyo a la Gestión de Cooperativas Culturales 2024”**, con el objeto de entregar financiamiento a cooperativas culturales para su creación y fortalecimiento, contribuyendo al acompañamiento en la formalización, puesta en marcha y fortalecimiento de cooperativas de trabajadores y trabajadoras culturales con el fin de mejorar su desarrollo productivo, fortalecer su modelo de negocio y fomentar este tipo de asociatividades.

Podrán postular a esta convocatoria personas jurídicas y/o naturales, según lo señalen las bases de convocatoria. Para el caso de las personas serán, al menos, los siguientes:

- a) Cooperativas legalmente constituidas en Chile cuyo objeto social sea pertinente con la actividad a desarrollar, con iniciación de actividades ante el SII en primera categoría, sin ventas o con ventas anuales menores a 25.000 UF en promedio por socio (esto se calcula de la siguiente manera: ventas totales de la cooperativa divididas por el número de asociados).
- b) El objeto social o fines que establecen los estatutos o el acta de su constitución deben incluir actividades que estén vinculadas con el sector cultural.
- c) Se excluyen cooperativas de ahorro, crédito, vivienda, escolares, de abastecimiento y distribución de energía eléctrica y de agua potable.
- d) No deben tener deudas liquidadas morosas por concepto de deudas previsionales o laborales, asociadas al RUT de la cooperativa y deberán acreditar su domicilio legal y/o comercial en la región correspondiente.

Montos por proyecto:

Esta línea entrega un monto fijo por proyecto de hasta \$20.000.000.- (veinte millones de pesos chilenos) a cada cooperativa, financiando gastos de operación, personal e imprevistos. El proyecto deberá comenzar a ejecutarse durante el año 2024 y en el plazo máximo de 12 (doce) meses, a contar de la fecha del contrato o convenio firmado entre el AOS de SERCOTEC y la cooperativa o grupo precooperativo beneficiario.

2. Objetivos específicos

Asimismo, el presente acuerdo de voluntades tiene por objetivos específicos los siguientes:

- 2.1. Apoyar la diversificación de instrumentos de apoyo a este modelo de asociatividad, específicamente dirigido a asesorar a trabajadores y trabajadoras culturales en procesos de cooperativismo desde el sector público.
- 2.2. Desarrollar gestiones intersectoriales que impacten positivamente en el acompañamiento y asistencia técnica a los proyectos vinculados al sector cultural, aprovechando el conocimiento y expertise de los servicios públicos asociados en la materia.
- 2.3. Articular y conformar una comunidad que se pueda fortalecer a través del intercambio sus buenas prácticas e irradiar sus modelos de gestión a otros/as trabajadores y trabajadoras culturales interesados/as en el modelo cooperativo.

3. Acciones

En orden al oportuno diseño, implementación, ejecución y evaluación del **Programa Especial de Creación y Fortalecimiento del sector Cultura: “Línea de Apoyo a la Gestión de**



Cooperativas Culturales 2024”, las partes acuerdan la realización conjunta de las siguientes actividades:

- 3.1. Difusión conjunta de las bases de convocatoria y del calendario de la(s) convocatoria(s) y/o llamado(s) que se efectúen durante el año.
- 3.2. Compartir los resultados de la implementación de la Línea, facilitando la entrega de información estadística, de resultados y de procesos atinentes.
- 3.3. Compartir con la SUBSECRETARÍA toda la información requerida por la contraparte, en este caso, a la Secretaría Ejecutiva de Economía Creativa, para poder informar su sistema de reportabilidad y otros reportes relevantes para el programa que ella les requiera.

TERCERO: Compromisos de la SUBSECRETARÍA

1. Apoyar la activación del **Programa Especial Creación y Fortalecimiento del sector Cultura: “Línea de Apoyo a la Gestión de Cooperativas Culturales 2024”**.
2. Transferir la suma de **\$336.540.000.-** (trescientos treinta y seis millones quinientos cuarenta mil pesos chilenos) para que formen parte de los recursos disponibles para asignación a los proyectos seleccionados en la convocatoria anteriormente mencionada.
3. Coordinar con SERCOTEC las acciones de difusión y publicidad de la convocatoria, así como de su asignación y resultados.
4. Participar de una mesa de coordinación trimestral de ejecución del convenio.

CUARTO: Compromisos de SERCOTEC

1. Ejecutar la convocatoria **Programa Especial Creación y Fortalecimiento del sector Cultura: “Línea de Apoyo a la Gestión de Cooperativas Culturales 2024”**, de acuerdo con la normativa vigente correspondiente.
2. Coordinar la difusión y asistencia técnica de las organizaciones beneficiarias en los Centros de Desarrollo de Negocios de SERCOTEC.
3. Coordinar con la SUBSECRETARÍA las acciones de difusión y publicidad de la convocatoria, así como de su asignación y resultados.
4. Entregar información técnica que dé cuenta de la cobertura de la constitución legal de las cooperativas (en el caso de las pre cooperativas), distribución territorial y antecedentes de los beneficiarios y beneficiarias seleccionadas, de acuerdo a formato de reporte acordado entre ambas partes. Esta información debe incluirse en los informes de actividades regulados en el N°2 de la cláusula sexta de este convenio.
5. Establecer indicadores de desempeño específicos para la ejecución de la Línea de Apoyo. Estos indicadores deben proporcionar una medida objetiva del impacto y la eficacia de cada instrumento en el desarrollo y fortalecimiento de las cooperativas.
6. Participar de una mesa de coordinación trimestral de ejecución del convenio.

QUINTO: Transferencia de recursos.

La SUBSECRETARÍA transferirá a SERCOTEC la suma única y total de **\$336.540.000.-** (trescientos treinta y seis millones quinientos cuarenta mil pesos chilenos) en una sola cuota, para



que sean destinados al **Programa Especial de Creación y Fortalecimiento del sector Cultura: “Línea de Apoyo a la Gestión de Cooperativas Culturales 2024”**, los que deberán ser utilizados, únicamente, para los ítems que se expresan en el cuadro adjunto y por los montos que ahí se señalan:

ítem	aporte (\$) de la Subsecretaría
Gastos en personal	\$27.200.000.-
Gastos en administración	\$21.340.000.-
Gastos de inversión	\$288.000.000.-
Total	\$336.540.000.-

Los recursos que se transfieren se podrán utilizar para financiar actividades que inicien su ejecución, a más tardar, el 31 de diciembre de 2024.

Los recursos entregados por el presente convenio y no utilizados a la fecha señalada anteriormente, deberán ser reintegrados por SERCOTEC de acuerdo con lo estipulado en la cláusula sexta del presente convenio.

Lo anterior, no incluye los gastos ejecutados en virtud de los instrumentos celebrados, antes del 31 de diciembre de 2024, entre los agentes operadores y las respectivas beneficiarias y beneficiarios de la convocatoria, que se encuentren en proceso de ejecución, compras, rendición y ajustes con cierre posterior a la fecha señalada, considerando que, para efectos de la rendición de los recursos transferidos por la SUBSECRETARÍA, estos se entenderán ejecutados una vez realizado el traspaso al agente operador por parte de SERCOTEC.

Sin perjuicio de los ítems de gastos expresados en el cuadro inicial de esta cláusula, SERCOTEC podrá redistribuir los montos iniciales entre un ítem a otro con el propósito de lograr una mayor cobertura y ejecución presupuestaria durante la operación del **Programa Especial Creación y Fortalecimiento del sector Cultura: “Línea de Apoyo a la Gestión de Cooperativas Culturales 2024”**, siempre y cuando no influya en el monto comprometido a entregar a cada cooperativa beneficiada.

Los montos que se desean transferir de un ítem a otro deberán ser informados y autorizados previamente por la SUBSECRETARÍA, bastando para su formalización acuerdo escrito entre las contrapartes designadas en la cláusula novena del presente convenio, sin necesidad de modificar este instrumento.

SEXTO: Rendición de cuentas, informes de inversión mensuales y final, uso obligatorio del SISREC e informes de actividades.

1. Rendición de cuentas y uso obligatorio del SISREC

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, SERCOTEC debe emitir el correspondiente comprobante de ingreso por los recursos recibidos, en el que se especificará el origen de los caudales percibidos.

Conforme autoriza la citada resolución N°30, en su artículo 13, por razones de continuidad y buen servicio, se aceptarán como parte de los informes de inversión los desembolsos efectuados por



SERCOTEC a contar de la fecha de suscripción de este convenio, lo que se justifica en la necesidad de solventar gastos imprescindibles y anteriores a la aprobación de las bases de la convocatoria y/o su difusión.

1.1. Rendición a través del SISREC

De acuerdo con lo establecido en la resolución exenta N°1858, de 2023, de la Contraloría General de la República, SERCOTEC debe efectuar la rendición de cuentas de los recursos transferidos a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC).

Se permitirá realizar la rendición en el SISREC con documentos auténticos digitalizados y documentos electrónicos, que justifiquen cada uno de los gastos realizados en el mes correspondiente, en cuanto estos sean autorizados por ministro de fe de SERCOTEC.

a. SERCOTEC quedará obligada a lo siguiente:

- (i) Utilizar el SISREC para la rendición de cuentas a que dé lugar el presente convenio, ocupando las funcionalidades que otorga el perfil de ejecutor y dando cumplimiento al marco normativo aplicable, incluyendo la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o aquella que la modifique o reemplace.
- (ii) Designar a las personas que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en calidad de titular y al menos un/a subrogante, en los roles de encargado/a y analista, respectivamente.
- (iii) Disponer de los medios tecnológicos de hardware y software que sean precisados para realizar la rendición de cuentas con documentación digitalizada y electrónica a través del SISREC, lo cual incluye, por ejemplo, la adquisición de token para firma electrónica avanzada del/a encargado/a ejecutor, scanner para la digitalización de documentos en papel, habilitación de casillas de correo electrónico e internet.
- (iv) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal pertinente.

b. A su turno, la SUBSECRETARÍA quedará obligada, en su calidad de institución otorgante, a lo siguiente:

- (i) Exigir la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
- (ii) Supervisar la debida y oportuna entrega de informes de avance y final de la inversión y de ejecución de las actividades acordadas con el receptor.
- (iii) Designar a los/as funcionarios/as que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en los roles de encargado/a y analista del mismo, debiendo contemplar un/a titular y, a lo menos, un/a subrogante de cada uno/a.

1.2. Informes mensuales y final de inversión

Según lo dispuesto en el precitado artículo 26 de la resolución N°30, de 2015, de la Entidad Contralora, SERCOTEC está obligada a enviar los señalados informes, en los términos y plazos siguientes:



a. Informes mensuales de inversión, que den cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, del monto detallado de la inversión realizada y del saldo disponible para el mes siguiente, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados. Estos informes deberán entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente a aquel que se está informando.

b. Un informe final de inversión, que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, del monto detallado de la inversión realizada y del saldo no ejecutado, si lo hubiere, el que deberá entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos siguientes al último mes de ejecución de las actividades convenidas.

La SUBSECRETARÍA, a través del Departamento de Administración y Finanzas –o la dependencia que le suceda en sus funciones-, revisará los informes mensuales y final de inversión emitiendo, si correspondiere, un certificado de aprobación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados desde su recepción. En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de SERCOTEC respecto de los informes, éstas deberán notificarse por medios electrónicos (a través de correo electrónico o de la plataforma de comunicaciones oficiales del Estado doc.digital.gob.cl). SERCOTEC tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SUBSECRETARÍA, la que deberá revisarlas y pronunciarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción.

Si SERCOTEC se encontrare en la obligación de restituir recursos no ejecutados, no rendidos y/u observados, deberá reintegrarlos conforme a la normativa vigente a la fecha en que se origine la obligación de restitución.

2. Informes de actividades

Con el objeto de acreditar la realización de las actividades objeto del presente convenio y su avance, y de realizar una evaluación del logro de sus objetivos, SERCOTEC presentará a la SUBSECRETARÍA, dos (2) informes que contendrán, en forma mínima, la descripción de la totalidad de las actividades desarrolladas en el marco del presente convenio, indicando la fecha y lugar específico de su realización. Estos informes deberán contener, además, la información técnica señalada en el numeral 4 de la cláusula cuarta de este convenio.

Para tales efectos la SUBSECRETARÍA, a través del Programa del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes –o la dependencia que le suceda en sus funciones-, proveerá los formatos e indicaciones específicas para el registro de la información, los que se entregarán una vez totalmente tramitada la resolución de la SUBSECRETARÍA que apruebe el presente convenio.

Estos informes de actividades comprenden los periodos que se indican a continuación y deberán ser entregados en las oportunidades siguientes:

2.1. Un primer informe acerca de todas las actividades ejecutadas por SERCOTEC entre la fecha de firma de este convenio y el día 31 de diciembre de 2024. Este primer informe de actividades deberá entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes de enero de 2025.

La SUBSECRETARÍA aprobará, formulará observaciones o requerirá aclaraciones de este primer informe, notificando cualquiera de estas circunstancias por medios electrónicos (a través de correo electrónico o de la plataforma de comunicaciones oficiales del Estado doc.digital.gob.cl). En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, SERCOTEC dispondrá de diez (10)



días hábiles desde dicha notificación para subsanar las observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas. La SUBSECRETARÍA deberá pronunciarse sobre dicha respuesta en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción. En caso de rechazo fundado del primer informe por motivos graves, ausencia injustificada de respuesta por parte de SERCOTEC, o si éste injustificadamente no se hiciera cargo oportunamente de las observaciones o no efectuare las aclaraciones requeridas, la SUBSECRETARÍA podrá poner término anticipado al presente convenio si, a su calificación, la gravedad de las circunstancias lo ameriten y solicitará la restitución del saldo no gastado de los fondos transferidos, incluyendo los recursos no informados u observados, dentro del plazo de diez (10) días hábiles desde que la decisión de término anticipado quede firme.

2.2. Un segundo informe acerca de todas las actividades ejecutadas por SERCOTEC durante el año 2025, hasta el mes de diciembre de ese año. Este segundo informe de actividades deberá entregarse dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al último que comprende este informe.

La SUBSECRETARÍA aprobará, formulará observaciones o requerirá aclaraciones de este segundo informe, notificando cualquiera de estas circunstancias por medios electrónicos (a través de correo electrónico o de la plataforma de comunicaciones oficiales del Estado doc.digital.gob.cl). En caso de formular observaciones o requerir aclaraciones, SERCOTEC dispondrá de diez (10) días hábiles desde dicha notificación para subsanar las observaciones o efectuar las aclaraciones requeridas. La SUBSECRETARÍA deberá pronunciarse sobre dicha respuesta en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción. En caso de rechazo fundado del segundo informe por motivos graves, ausencia injustificada de respuesta por parte de SERCOTEC, o si ésta injustificadamente no se hiciera cargo oportunamente de las observaciones o no efectuare las aclaraciones requeridas, SERCOTEC deberá restituir los recursos que correspondan en proporción a las actividades observadas y/o rechazadas en definitiva, así como el saldo no gastado, si lo hubiere, incluyendo los recursos no informados u observados.

SÉPTIMO: Tratamiento e intercambio de datos personales.

En caso de que las partes efectúen tratamiento e intercambio de datos personales, en conformidad con la Ley N°19.628, sobre protección de la vida privada, y las instrucciones y recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre la materia, las partes se obligan a lo siguiente:

1. Utilizar los datos personales transmitidos exclusivamente para los fines propios de cada institución y del presente convenio, por lo que mantendrán la confidencialidad correspondiente, en el marco de sus competencias legales, quedando prohibido un uso distinto al que dé lugar la ejecución de este convenio. Del mismo modo, se obligan a limitar la divulgación de los datos personales que se transmitirán con ocasión de este convenio sólo a aquellos funcionarios que estrictamente tengan la obligación de conocerlos, evitando el acceso a terceros no autorizados. Lo anterior, salvo las disposiciones sobre acceso a la información pública contenidas en la Ley N° 20.285.
2. La forma de transmisión de los datos personales será realizada conforme a lo estipulado en este convenio.
3. Efectuar el tratamiento de datos personales con estricta sujeción a lo dispuesto en las leyes N°19.628 y N°20.285.
4. Adoptar todas las medidas de seguridad, tanto organizativas como técnicas, tendientes a resguardar la integridad y confidencialidad de los datos, con el fin de impedir que otras personas o entidades no autorizadas accedan, transmitan o provoquen la alteración o pérdida de la



información transferida, en el marco de la ley N°19.628.

5. Por último, las partes acuerdan que, una vez efectuado el tratamiento de los datos que motivó la transmisión o terminada la vigencia del presente convenio, procederán a la eliminación de los datos transmitidos y la destrucción de cualquier soporte donde consten los datos objeto de la comunicación, debiendo informar a la contraparte de dicha actuación.

OCTAVO: Difusión.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, patrocinio, auspicio, donde además se utilizarán diferentes plataformas de difusión, así como en la propia ejecución de las actividades comprometidas en este convenio –bajo cualquier soporte utilizado para ello- SERCOTEC deberá incluir el logotipo institucional del Gobierno de Chile, más la leyenda Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, de acuerdo al Manual de Normas Gráficas de esa Secretaría de Estado, disponible en www.cultura.gob.cl/grafica-corporativa. De igual manera, la SUBSECRETARÍA deberá incorporar en todas las actividades referidas en este convenio –bajo cualquier soporte utilizado para ello- el logotipo institucional del Gobierno de Chile y de SERCOTEC, de acuerdo al manual de normas gráficas de SERCOTEC. Si la actividad lo requiere y en consenso de las contrapartes, el logo debe incorporar el rol (organiza, colabora, financia, etc.) de cada institución.

Para todo lo que tenga que ver con las actividades realizadas en el marco de este convenio, en lo relacionado con los soportes de audio, se incorporará una mención destacada de ambos organismos públicos, y en los soportes audiovisuales deberá incorporarse una imagen del logotipo institucional de ambas entidades públicas, en los términos y modo indicados en el párrafo precedente. Todo este material, a su vez, debe ser aprobado por el Departamento de Comunicaciones del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio del Gobierno de Chile y por la contraparte comunicacional de SERCOTEC.

NOVENO: Contrapartes operativas y mesa de coordinación.

1. Contrapartes operativas

Para la correcta y oportuna implementación de las acciones acordadas, las partes designan a las siguientes contrapartes operativas: por parte de la SUBSECRETARÍA, a la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, o quien designe en su representación; y por parte de SERCOTEC, a su Gerencia de Desarrollo Asociativo, o quien designe en su representación.

Las partes facultan a las contrapartes designadas para adoptar, por cualquier medio escrito, los acuerdos operativos necesarios para la adecuada implementación y desarrollo de las actividades acordadas, tales como cronogramas de trabajo y otras definiciones operativas de similar entidad que no requieran firma de las representantes de las partes, como la atribución prevista en el último párrafo de la cláusula quinta de este convenio.

2. Mesa de coordinación.

Con la finalidad de lograr una adecuada y eficiente vinculación entre la SUBSECRETARÍA y SERCOTEC, las partes acuerdan constituir una mesa que tendrá por tarea coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos del presente convenio.

Esta mesa estará integrada por las siguientes personas, o quienes éstas designen en su representación:



- a) Un/a representante designado por el gabinete de la Subsecretaria de las Culturas y las Artes.
- b) Un/a representante del Programa, designado/a por la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes de la SUBSECRETARÍA.
- c) Dos (2) representantes de SERCOTEC.

Las personas que integran la mesa se reunirán cada vez que lo estimen conveniente, de manera presencial o telemática, según se requiera para el desarrollo de las actividades acordadas. Sin perjuicio de lo anterior, la mesa deberá reunirse al menos trimestralmente durante la vigencia de este convenio.

De los acuerdos adoptados en las reuniones de la mesa de coordinación, se dejará constancia escrita en acta suscrita por todos los asistentes.

DÉCIMO: Vigencia

El presente instrumento comenzará a regir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado la resolución de la SUBSECRETARÍA que apruebe este convenio, sin perjuicio del acto aprobatorio de SERCOTEC, y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluida la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados. Por parte de la SUBSECRETARÍA, el cierre administrativo de este convenio se formalizará mediante resolución dictada al efecto.

Con todo, el plazo para ejecutar las actividades comprometidas en virtud del presente convenio rige hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que comprende la realización de la(s) convocatoria(s) y/o llamados(s) por parte de SERCOTEC hasta la formalización de los convenios con los seleccionados.

Lo anterior, sin perjuicio de que la SUBSECRETARÍA aceptará como parte de los informes de inversión los desembolsos efectuados por SERCOTEC a contar de la fecha de suscripción del presente convenio.

A su vez, en aquellos casos en que no sea posible cumplir con las certificaciones indicadas en la cláusula sexta de este convenio, debido al incumplimiento de una o más obligaciones por parte de SERCOTEC, dicho incumplimiento deberá ser calificado y certificado por la SUBSECRETARÍA. En este último caso el convenio mantendrá su vigencia hasta la fecha de total tramitación de la resolución de la SUBSECRETARÍA que le ponga término.

DÉCIMO PRIMERO: Modificaciones y término anticipado.

El presente convenio podrá ser modificado en cualquiera de sus partes mediante instrumento escrito y firmado por ambas instituciones, modificación que deberá ser aprobada por ambas partes y, en el caso de la SUBSECRETARÍA, mediante el respectivo acto administrativo.

A su vez, este convenio podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Cualquiera de las partes podrá ponerle término anticipado, dando aviso a la otra mediante oficio dirigido a la contraparte operativa designada en la cláusula novena N°1 (a través de correo electrónico o de la plataforma de comunicaciones oficiales del Estado doc.digital.gob.cl), con 60 (sesenta) días hábiles de anticipación a la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c) La SUBSECRETARÍA, mediante resolución fundada, pondrá término al convenio en caso



de incumplimiento de las obligaciones contenidas en él, si dicho incumplimiento no fuere subsanado por SERCOTEC en la forma y en los plazos señalados en este instrumento.

d) Caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las actividades del convenio.

En caso de término anticipado, SERCOTEC deberá entregar, dentro del plazo fijado por la SUBSECRETARÍA, los informes finales de inversión y de actividades referidos, dando cuenta de las actividades y gastos incurridos hasta la fecha del término. Además, deberá restituir los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados a la fecha del término anticipado, en caso de que corresponda, dentro del plazo establecido en la normativa vigente.

Personerías.

La personería de Noela Salas Sharim para representar al MINISTERIO, en su calidad de Subsecretaria de las Culturas y las Artes, consta de decreto N°29, de 2023, de esa Secretaría de Estado, en relación con lo previsto en los artículos 7, 8 y 9 de la ley N°21.045. Por su parte, la personería de María José Becerra Moro para representar al Servicio de Cooperación Técnica consta en su designación como Gerenta General en el acuerdo N°1.632, adoptado por su Directorio en sesión N°688 de 22 de febrero de 2024 y reducida a escritura pública con fecha 28 de febrero del mismo año, ante el Notario Público de Santiago, Pablo Alberto González Caamaño, y anotada en su repertorio bajo el N°1.036-2024.

Este instrumento se redacta en once cláusulas y, previa lectura, lo ratifican y firman en señal de plena conformidad.

NOELA SALAS SHARIM
Subsecretaria de las Culturas y las Artes
Ministerio de las Culturas, las Artes
y el Patrimonio

(hay firma electrónica avanzada,
de fecha 18 de octubre de 2024)

MARÍA JOSÉ BECERRA MORO
Gerenta General
Servicio de Cooperación Técnica

(hay firma)

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que demanda el cumplimiento de esta resolución a la siguiente cuenta presupuestaria de esta Subsecretaría: partida 29, capítulo 01, programa 04, subtítulo 24, ítem 01, asignación 150, correspondiente al Programa “Promoción y fortalecimiento del trabajo cultural”, de la ley de presupuestos del sector público para el año 2024.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, **transfiéranse** los recursos aludidos en la presente resolución una vez que SERCOTEC haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de los fondos que esta Subsecretaría le hubiere concedido con anterioridad, circunstancia por la cual velará la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas –o la dependencia que le suceda en sus funciones- de esta Subsecretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptense, por la jefatura del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes –o la dependencia que le suceda en sus funciones-, las medidas administrativas y de todo orden necesarias para el oportuno cumplimiento de los objetivos del convenio, así como de los compromisos asumidos por esta Subsecretaría en virtud del instrumento que se aprueba mediante este acto administrativo.



ARTÍCULO QUINTO: Regístrese la presente transferencia, por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, en la categoría “Otras transferencias” de la sección “Transferencias de fondos y aportes económicos entregados”, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su reglamento

ARTÍCULO SEXTO: Regístrese la presente transferencia, por la Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas del Departamento de Administración y Finanzas –o la dependencia que le suceda en sus funciones- de esta Subsecretaría, en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, de acuerdo con lo establecido en la ley N°19.862 y su reglamento, contenido en el decreto N°375, de 2003, del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente de la Subsecretaría, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología “Convenios” en la sección “Actos y resoluciones con efectos sobre terceros”, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 7° del artículo primero de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en el artículo 51 de su reglamento.

ANÓTESE

NOELA SALAS SHARIM
SUBSECRETARIA DE LAS CULTURAS Y LAS ARTES
MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO

Resol. N° 06 / 877

Distribución:

- Gabinete Ministra de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
- Gabinete Subsecretaría de las Culturas y las Artes
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (con copia a Digitador/a de Transparencia Activa)
- Programa de Promoción y Fortalecimiento del Trabajo Cultural
- Departamento de Administración y Finanzas
- Sección de Transferencias y Gestión de Cobranzas
- Departamento Jurídico
- SERCOTEC: Huérfanos N°1117, piso 9, comuna y ciudad de Santiago, R.M.

